

SECRETARIA: Cali, enero 20 de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta del memorial de fecha enero 19 del año 2022 presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 058

Cali, Enero Veinte (20) de dos mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00279-00

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial del demandante, remite oficio en el que manifiesta que desiste de continuar con el proceso.

El Art. 314 del C.G.P., establece: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*.

Así mismo el Nral. 2º del Art. 315, establece que no podrán desistir de las pretensiones los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

En el caso de autos, el apoderado solicitante tiene plena facultad para desistir, conforme al poder otorgado, el cual se acompañó con la presentación de la demanda.

Así las cosas, resulta procedente acceder a la petición realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso por desistimiento expreso de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el Art. 314 del C.G.P.

2.- ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación, en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 008
de Enero 21 de 2022